



UNIVERSIDAD DEL SURESTE.

ALUMNA: PAULINA DEL ROSARIO LLAVEN VAZQUEZ.

MATERIA: DERECHO PROCESAL PENAL.

CATEDRATICA: Mtra. MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ.

ACTIVIDAD: SUPER NOTA.

4TO CUATRIMESTRE.

UNIDAD III AUDIENCIA INTERMEDIA.

<p>DATO DE PRUEBA: El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional.</p>	<p>MEDIOS DE PRUEBA, ELEMENTOS DE PRUEBA O MEDIOS DE CONVICCIÓN: Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.</p>
<p>PLAZO PARA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA: La investigación complementaria tiene la finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba que habrán de ofrecer en la etapa de preparación a juicio o etapa intermedia.</p>	<p>ETAPA INTERMEDIA: La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.</p>
<p>LA ACUSACIÓN: Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el ministerio público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado, presentará la acusación.</p>	<p>DESCUBRIMIENTO PROBATORIO: El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.</p>
<p>COADYUVANCIA EN LA ACUSACIÓN: La coadyuvancia en la acusación por parte de la víctima u ofendido no alterará las facultades concedidas por el CNPP y demás legislación aplicable al ministerio público, ni lo eximirá de sus responsabilidades.</p>	<p>ACTUACIÓN DEL IMPUTADO EN LA FASE ESCRITA DE LA ETAPA INTERMEDIA: El artículo 340 del CNPP señala que dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su defensor, mediante escrito dirigido al juez de control.</p>
<p>CITACIÓN A LA AUDIENCIA INTERMEDIA: El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación.</p>	<p>INMEDIACIÓN EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA: La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente.</p>
<p>UNIÓN Y SEPARACIÓN DE LA ACUSACIÓN: Cuando el ministerio público formule diversas acusaciones que el juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate.</p>	<p>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Al inicio de la audiencia el ministerio público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar.</p>
<p>ACUERDOS PROBATORIOS: Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el ministerio público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.</p>	<p>EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA: El artículo 346 del CNPP establece que una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio.</p>
<p>AUTO DE APERTURA A JUICIO: El artículo 347 del CNPP señala que antes de finalizar la audiencia, el juez de control dictará el auto de apertura a juicio que deberá indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio, ➤ La individualización de los acusados, ➤ Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren desarrollado en ellas, así como los hechos materia de la acusación. 	

UNIDAD IV. JUICIO ORAL

<p>PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL: En el sistema acusatorio adversarial, se hace efectiva en tosa su extensión en la audiencia de juicio, en donde los sujetos del proceso se enfrentan en igualdad de condiciones, en virtud de que resulta ser el mecanismo idóneo par la trasmisión del conocimiento, habida cuenta que es la garantía que permite hacer efectivos los principios y derechos reconocidos en favor de los intervinientes en el proceso.</p>	<p>DISCRECIÓN Y DISCIPLINA EN LA AUDIENCIA: El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes.</p>
<p>PRUEBA TESTIMONIAL: La palabra "testimonial" es un adjetivo que deriva del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equivoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.</p>	<p>PRUEBA PERICIAL: Los avances tecnológicos y de conocimiento han hecho que los profesionistas con formación específica y capaces de emitir análisis expertos en diversos temas sean perfiles muy demandados tanto en el sector privado como en el marco de los procesos judiciales.</p>
<p>REGLAS DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO: La información que el testigo proporcione en su declaración, dependerá de las preguntas y las objeciones que formulen las partes durante el desarrollo de la prueba.</p>	<p>PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES: Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones</p>
<p>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: El juicio oral es público, concentrado con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa.</p>	<p>ALEGATOS DE APERTUR: Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al ministerio público para que expongan de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.</p>
<p>ALEGATOS DE CIERRE: Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al ministerio público, al asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al defensor, para que expongan sus alegatos de clausura.</p>	<p>DELIBERACIÓN O FALLO: Inmediatamente después de concluido el debate, el tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del juez o miembro del tribunal.</p>
<p>RECURSOS Y NULIDADES: Existen dos tipos de nulidades en el CNPP dependiendo del tipo de violación: los actos dentro del procedimiento penal que violan los derechos fundamentales, y los actos dentro del procedimiento penal que son ejecutados en contravención a las formalidades previstas en el CNPP.</p>	